



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1732-SPA-1318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14939 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1732-SPA-1318 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: : (...) *la imprenta denominada "Synergia Visual" (...) cuenta con una chimenea que emite emisiones de partículas color negro parecido al carbón, el cual ha sido un problema durante el tiempo que el negocio lleva funcionando, cabe aclarar que la chimenea no genera algún ruido en específico (...) la chimenea empleada está rota (...)* [ubicación de los hechos: Avenida Rosa Blanca número 134, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Avenida Rosa de Castilla y Avenida del Rosal].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones a la atmósfera generadas por un establecimiento mercantil denominado "Synergia Visual", ubicado en Avenida Rosa Blanca número 134, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1732-SPA-1318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 9 3 9 -2022

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que tiene un equipo denominado "Lasser" que cuenta con un extractor de partículas, cuyo ducto desemboca en la azotea del inmueble; durante la diligencia no observaron que con motivo de su funcionamiento generara emisiones a la atmósfera; no obstante, notificaron el citatorio correspondiente, sin que esta entidad recibiera pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, posteriormente en seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó por correo electrónico con la persona denunciante, quien manifestó que el establecimiento mercantil denunciado reparó la chimenea, por lo que se solucionó la problemática que motivó la denuncia.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, toda vez que la persona denunciante manifestó que el establecimiento mercantil denunciado reparó la chimenea, por lo que se solucionó la problemática que motivó la denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que tiene un equipo denominado "Lasser" que cuenta con un extractor de partículas, cuyo ducto desemboca en la azotea del inmueble; durante la diligencia no observaron que con motivo de su funcionamiento generara emisiones a la atmósfera; no obstante, notificaron el citatorio correspondiente, sin que esta entidad recibiera pronunciamiento alguno.
- La persona denunciante manifestó por correo electrónico que el establecimiento mercantil denunciado reparó la chimenea, por lo que se solucionó la problemática que motivó la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1732-SPA-1318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14939 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

~~KCH/FJHT/LGGG~~